

LEY Nº 3826

ADMINISTRACION PUBLICA  
PROVINCIAL — RECATEGORIZACION  
DE AGENTES PERMANENTES

San Fernando del Valle de Catamarca,  
14 de Setiembre de 1982.

SEÑOR GOBERNADOR:

Se eleva a consideración de V.E. el adjunto proyecto de Ley por el que se autoriza la promoción del personal que revista en los distintos Agrupamientos que conforman el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial.

La medida que se propicia posibilitará la promoción automática de aproximadamente 6.300 agentes comprendidos en los tramos de Supervisión y Ejecución de los siguientes Agrupamientos Escalafonarios: Administrativo, Técnico, Mantenimiento y Producción, Servicios Generales, Computación de Datos y Sanitario Asistencial.

Por razones presupuestarias se ha previsto, por el momento, únicamente la recategorización de aquellos agentes que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley revisten en Categorías 2 a 17, ambas inclusive, en cualquiera de los Agrupamientos Escalafonarios referidos.

Esa decisión, por lo demás, se conforma con la política que se ha fijado el Gobierno Provincial de atender, con carácter prioritario, a quienes tienen un menor ingreso relativo por revistar en los tramos inferiores del Escalafón y que por tal razón deben soportar, con más agudeza, el insuficiente nivel de las retribuciones que perciben.

No obstante cabe señalar que para aquellos agentes no comprendidos en las disposiciones de esta Ley, y siempre que reúnan los requisitos exigidos por el Art. 43º de la Ley 3198, se han adoptado las medidas administrativas necesarias para regularizar el pago del adicional por permanencia en la categoría que prevé la norma citada en último término, adicional que continuarán percibiendo hasta tanto aquellos agentes sean, a su vez, promovidos.

Como medida complementaria y con la finalidad de brindar igual tratamiento a situaciones que básicamente se consideran iguales, se ha contemplado por otro instrumento legal la situación de los agentes no permanentes de la Administración cuya retribución está determinada con relación a lo que tienen asignadas las categorías comprendidas entre la 2 y 17, inclusive, del Escalafón General. Este último dispositivo legal alcanza a un total aproximado de 1.700 agentes.

Siendo de resorte del Poder Ejecutivo Provincial la sanción del proyecto de Ley respec-

tivo, someto el mismo a consideración de V.E. en los términos del Decreto N.º 877/80.

Dios guarde a V.E.

JORGE LUIS ACEVEDO  
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,  
14 de Setiembre de 1982.

V I S T O :

El Decreto Nacional N.º 877/80 y en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con fuerza de*

LEY:

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a proceder a la recategorización de los agentes permanentes de la Administración Pública Provincial que revistan en los distintos Agrupamientos que componen el Escalafón aprobado por Ley N.º 3198.

ARTICULO 2º — Para efectuar la recategorización autorizada por el Artículo anterior podrán ser asignadas, como medida de excepción, las categorías escalafonarias de acuerdo al ordenamiento que se fija en Planilla Anexa I, que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 3º — Quedan excluidos de las disposiciones de la presente Ley los agentes ingresados o reingresados a la Administración Pública Provincial durante el año 1982 y los promovidos o recategorizados, por cualquier causa, en el mismo período.

Si la promoción o recategorización referida precedentemente se hubiera efectuado en menos categorías escalafonarias de las que correspondan según las disposiciones de esta Ley, se procederá a reajustar las respectivas situaciones de revista para adecuarlas a lo establecido por la misma.

ARTICULO 4º — Autorízase a Dirección de Personal y Dirección de Programación Presupuestaria a efectuar las pertinentes reestructuraciones presupuestarias con ajuste a las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 5º — La presente Ley entrará en vigencia a partir del 01OCT82.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO  
Gobernador de Catamarca

*Jorge Luis Acevedo*  
Ministro de Gobierno

PLANILLA ANEXA I

RECATEGORIZACION DEL PERSONAL DEL ESCALAFON GENERAL

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Categoría actual	A recategorizar
<b>Tramo de Ejecución</b>	
5—	7
6—7—8—	9
9—10—11—	12
12—	13
<b>Tramo de Supervisión</b>	
13	14
14	15
15	16
16	17
17	18

AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION

b) Operario

5—	7
6—7—8—	9
9—10—11—	12
12—	13

a) Supervisión

13	14
14	15
15	16

AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES

b) De Servicios

5—	
6—7—8—	

a) Supervisión

9—10—11—	12
12—	13

AGRUPAMIENTO SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS

10—11—12—	13
13—	14
14—	15
15—	16
16—	17
17—	18

AGRUPAMIENTO SANITARIO ASISTENCIAL

Personal Auxiliar

5—6—	7
7—8—	9
9—10—	12
11—12—	13

Personal Técnico y Profesional

13	14
14	15
17	18